

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD:** 1100140030462020-00365-00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Alléguese el poder para incoar la acción y en el mismo indíquese la dirección de correo electrónico del profesional del derecho. (Art. 5 Decreto 806 de 2020).
2. Adecúense las pretensiones de la demanda al trámite del proceso que pretende iniciar, pues, si lo que pretende es el pago de perjuicios deberá estimar razonablemente y bajo juramento, el monto que pretende a título de indemnización de perjuicios, discriminando cada uno de sus conceptos, tal como lo establece el artículo 206 del C.G.P., esto es, ponderando con la solemnidad requerida en la Ley y por medio de razones objetivas, todos y cada uno de los elementos (daño emergente y lucro cesante, etc.), que comprenden la indemnización que solicita, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 82 *ibídem*.
3. Adecúense las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta el juramento estimatorio.
4. Acredítese el agotamiento del requisito de procedibilidad, es decir que llevo a cabo la conciliación prejudicial (art. 35, 36 y 38 de la Ley 640 de 2001).
- 5.

6. Indíquese bajo la gravedad de juramento la forma como se obtuvo, la dirección electrónica mencionada para el demandado (inciso segundo del Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Todo lo anterior, en razón a que, revisados los archivos adjuntos allegados, los mismos generan un error al abrirlos, impidiendo su visualización.

**NOTIFÍQUESE,**



**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**  
Juez

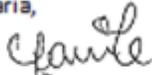
*KIPS*

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 063**

Fijado hoy **24 de agosto de 2020**

Secretaria,



YAMILE RINCÓN HERNÁNDEZ